

Bogotá, D.C., junio de 2024

Doctores:

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

Presidente de la Honorable Cámara de Representantes

IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ

Presidente del Honorable Senado de la República

Asunto: Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado *“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”*.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la designación realizada por las Presidencias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República procedemos a rendir informe de conciliación y someter a las plenarias de la Cámara y el Senado la conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado *“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”*., conforme a los artículos 161 de la Constitución Política y 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992.

Con el fin de cumplir con la designación, se hizo el estudio de los textos que se aprobaron en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República lo cual arrojó que:

1. Los textos aprobados en la Plenaria de la Cámara de Representantes y del Senado de la República cuentan con ocho artículos, incluida la vigencia.
2. La diferencia entre ambos textos aprobados radica en que el H.S. Esteban Quintero modificó el artículo 7° del proyecto, referente a las partidas presupuestales desde el primer debate en la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.

Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado “Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”.

3. De esta forma, terminada la revisión de los textos aprobados en cada una de las Cámaras, el título del proyecto de ley, junto a los artículos 1,2,3,4,5,6 y 8

coinciden. Por lo tanto, **los conciliadores designados hemos tomado la decisión de acoger la totalidad de los textos como vienen en ambas cámaras, excepto el artículo 7° que se acoge como se aprobó en la plenaria del Senado.**

Texto aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes	Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República	Consideración
<i>“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado”.</i>	<i>“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la Nación las prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado”.</i>	Ambos textos coinciden.
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.	Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.	Ambos textos coinciden.
Artículo 2°. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista	Artículo 2°. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).	Ambos textos coinciden.

Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado

“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”.

<p>Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p>		
<p>Artículo 3°. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.</p>	<p>Artículo 3°. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.</p>	<p>Ambos textos coinciden.</p>
<p>Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconózcase a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p>	<p>Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconózcase a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p>	<p>Ambos textos coinciden.</p>
<p>Artículo 5°. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el</p>	<p>Artículo 5°. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario número</p>	<p>Ambos textos coinciden.</p>

<p>Decreto Único Reglamentario número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>	<p>1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.</p>	
<p>Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortiple contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p>	<p>Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortiple contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.</p>	<p>Ambos textos coinciden.</p>
<p>Artículo 7°. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 7°. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes de Colombia, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga</p>	<p>Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y</p>	<p>Ambos textos coinciden.</p>

todas las disposiciones que le sean contrarias.	promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	
---	---	--

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY 048 DE 2023, CÁMARA, 252 DE 2024, SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS Y MANIFESTACIONES ASOCIADAS AL TIPLE DE ENVIGADO”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a las prácticas culturales asociadas al Tiple de Envigado.

Artículo 2º. Facultades. De manera articulada la Gobernación de Antioquia, la Alcaldía de Envigado y el Consejo Departamental de Patrimonio, deberán elaborar la Lista Indicativa de prácticas y manifestaciones asociadas al Tiple de Envigado, así mismo, coordinar la inclusión de estas prácticas y manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).

Artículo 3º. De manera articulada el departamento de Antioquia, el municipio de Envigado, y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa identificación y valoración del estado de patrimonio, de las prácticas, manifestaciones culturales, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos para el fomento del Tiple de Envigado.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconózcase a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 5º. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de ***Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado “Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”.***



acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario número 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortiple contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 7°. Partidas Presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de las Culturas, Artes y los Saberes de Colombia, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

 <p>LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara por Antioquia Partido Liberal</p>	 <p>ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
---	--

***Informe de conciliación del Proyecto de Ley N° 048 de 2023, Cámara, 252 de 2024, Senado
“Por medio del cual se reconoce como patrimonio inmaterial de la nación las prácticas y
manifestaciones asociadas al tiple de Envigado”.***